



DECRETO DE AMNISTÍA

DECRETO LEGISLATIVO N°. 301, aprobado el 05 de agosto de 1944

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 164 del 08 de agosto de 1944

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 301

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1°.- Concédese amnistía a favor de las personas que hubieren participado en la comisión de delitos políticos anteriores a esta fecha, particularmente en los que tuvieron efecto desde el 27 de Junio próximo pasado, consistentes en actos y manifestaciones tendientes a la alteración del orden público y que obligaron al Ejecutivo, para conservar la paz, a tomar las medidas preventivas necesarias de conformidad con el Art. 5°. de la Ley Marcial.

Art. 2°.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 4 de Agosto de 1944.- **A. Montenegro**, D. P.- **Alfredo Castillo**, D. S.- **J. B. Morales**, D. S.

Al Poder Ejecutivo. - Cámara del Senado. - Managua, D. N., 5 de Agosto de 1944. **Carlos A. Velásquez**, S. P.- **A. Alemán**, S. S. - **Luis Salazar**, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. - Casa Presidencial. - Managua, D. N., siete de Agosto de 1944.- **A. SOMOZA**, Presidente de la República. - **Anibal Ibarra Rojas**, Ministro de la Gobernación y Anexos, por la ley.